



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-83791762- -APN-DR#CNDC - CONC. 1779

VISTO el Expediente N° EX-2020-83791762- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7 a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 3 de diciembre de 2020, consiste en la adquisición del control conjunto sobre la firma PARTNERS I S.A., por parte de la firma GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. y los señores Jerónimo José BOSCH (M.I. N° 22.501.500), Nicolás Pedro Marcelo PICHON-RIVIERE (M.I. N° 18.367.341) y Carlos Francisco Alberto PREITI (M.I. N° 4.261.984) y, en consecuencia, sobre la controlada de ésta, la firma FARMCITY S.A. y a su vez todas las controladas de ésta última.

Que la operación de concentración económica en cuestión se instrumentó mediante un Acuerdo de Accionistas suscripto entre las partes notificantes, en virtud del cual se acordaron cuestiones relativas al gobierno y administración de la sociedad, como así también cuestiones relativas a sus derechos políticos.

Que como consecuencia de lo mencionado, se modificaron los porcentuales de participación en el voto de la firma PARTNERS I S.A., de modo que la firma GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. pasó de tener el TREINTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (39,41 %) de los votos a tener el CUARENTA COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (40,76 %).

Que, por su parte, el señor Jerónimo José BOSCH pasó de tener el DOS COMA NOVENTA Y DOS POR

CIENTO (2,92 %) de los votos a tener el VEINTE COMA ONCE POR CIENTO (20,11 %).

Que el señor Nicolás PICHON-RIVIERE pasó de tener el CUATRO COMA DIEZ POR CIENTO (4,10 %) de los votos a tener el VEINTE COMA SEIS POR CIENTO (20,6 %) y el señor Carlos Francisco Alberto PREITI pasó de tener el CERO COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (0,59 %) de los votos a tener el DIEZ COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (10,37 %).

Que conforme al mencionado acuerdo de accionistas, el directorio de la firma PARTNERS I S.A. quedó compuesto por CINCO (5) directores titulares e igual número de directores suplentes, de los cuales DOS (2) directores titulares e igual número de suplentes son nombrados por las acciones Clase B de titularidad de la firma GEO EMPRENDIMIENTOS S.A., DOS (2) directores e igual número de suplentes son nombrados por las acciones Clase D de titularidad de los socios del señor Jerónimo JOSÉ BOSCH y el señor Nicolás PICHON-RIVIERE, en tanto que el quinto director titular y suplente es designado por las acciones Clase E de titularidad del señor Carlos Francisco ALBERTO PREITI.

Que la fecha de cierre de la operación de concentración económica tuvo lugar el día 25 de noviembre de 2020.

Que las empresas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica, conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442, y habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inciso d) de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a la suma de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UN MILLONES (\$ 4.061.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de fecha 5 de mayo de 2022, correspondiente a la “CONC 1779”, en el cual recomendó al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control conjunto, sobre la firma PARTNERS I S.A. por parte de la firma GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. y los señores Jerónimo José BOSCH, Nicolás PICHON-RIVIERE y Carlos Francisco Alberto PREITI, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que el suscrito comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control conjunto sobre la firma PARTNERS I S.A., por parte de la firma GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. y los señores Jerónimo José BOSCH. (M.I. N° 22.501.500), Nicolás Pedro Marcelo PICHON-RIVIERE (M.I. N° 18.367.341) y Carlos Francisco Alberto PREITI (M.I. N° 4.261.984), todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 5 de mayo de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, correspondiente a la “CONC. 1779”, que identificado como Anexo IF-2022-44692544-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1779 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2020-83791762- -APN-DR#CNDC del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, caratulado **“GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC. 1779)”**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. Con fecha 3 de diciembre de 2020 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) fue notificada de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control conjunto, con GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. (en adelante, “GEO EMPRENDIMIENTOS”), sobre PARTNERS I S.A. (en adelante, “PARTNERS” o la “SOCIEDAD”) por parte de los Sres. Jerónimo José BOSCH (en adelante, “BOSCH”), Nicolás PICHON-RIVIERE (en adelante, “PICHON-RIVIERE”) y Carlos Francisco ALBERTO PREITI (en adelante, “PREITI”) y, en consecuencia, sobre la controlada de ésta, FARMCITY S.A. (en adelante, “FARMACITY”) y a su vez todas las controladas de ésta última¹.

2. La operación se instrumentó mediante un Acuerdo de Accionistas suscripto entre las partes notificantes, en virtud del cual se acordaron cuestiones relativas al gobierno y administración de la sociedad y cuestiones relativas a sus derechos políticos.

3. Como consecuencia de lo mencionado, se modificaron los porcentuales de participación en el voto de la sociedad PARTNERS, de modo que GEO EMPRENDIMIENTOS pasó de tener 39,41% de los votos a 40,76%. Por su parte BOSCH pasó de tener 2,92% de los votos al 20,11%. PICHON-RIVIERE pasó de tener 4,10% de los votos a 20,6% y PREITI pasó de tener el 0,59% de los votos a 10,37%.

4. Asimismo, las acciones de NOVACITY LLC se transformaron en acciones sin derecho a voto.

5. Además de dichas modificaciones, en el acuerdo de accionistas, se acordaron cuestiones relativas al número y forma de designación de los directores de PARTNERS y de su controlada, FARMACITY, que ciertos temas (como nombramiento de los directores y gerentes a ser propuestos en sociedades controladas o vinculadas, modificación al estatuto, etc.) requerirán mayorías especiales y los derechos de preferencia y de venta por adhesión.

6. De acuerdo al mencionado acuerdo, el directorio de PARTNERS, quedó compuesto por cinco directores titulares e igual número de directores suplentes, de los cuales dos directores titulares e igual número de suplentes son nombrados por las acciones Clase B, de titularidad de GEO EMPRENDIMIENTOS, dos directores e igual número de suplentes son nombrados por las acciones Clase D, de titularidad de los socios de BOSCH y PICHON-RIVIERE, en tanto que el quinto director titular y suplente es designado por las acciones Clase E, de titularidad de PREITI. Las acciones clase A no tienen derecho a designar directores.

7. La operación cerró el día 25 de noviembre de 2020 y fue notificada en tiempo y forma.

I.2. La actividad de las partes que intervienen en la operación

8. GEO EMPRENDIMIENTOS S.A.: realiza por cuenta propia y/o de terceros o asociada a estos, todo tipo o clase de inversiones en bienes inmobiliarios, mobiliarios, títulos, bonos, acciones, entre otros. Tiene participaciones en: KATZ EDITORES S.A., una empresa que se dedica a la edición y publicación de libros de conocimiento. GEO EMPRENDIMIENTOS tiene el 80% de su participación accionaria.

9. BOSCH, es una persona humana de nacionalidad argentina, con D.N.I. 22.501.500 que controla a las siguientes empresas en Argentina:

- GRUPO PEGASUS S.A. es una empresa que tiene como actividad brindar asesoramiento integral para organización de empresas, prestar servicios de gerenciamiento y financiamiento e inversiones de empresas. BOSCH tiene el 70% de participación accionaria. A su vez GRUPO PEGASUS S.A. posee:

- RUKAN S.A. es una subsidiaria de GRUPO PEGASUS S.A., quien tiene el 62,5% de los votos, y tiene como actividad el asesoramiento integral y dirección de proyectos que comprenden inversión, explotación y desarrollos inmobiliarios, inversiones mobiliarias, construcción y explotación de obras y bienes públicos. Dicha empresa posee el 75% de los votos de INKALEN S.A.

- INKALEN S.A. es una subsidiaria de RUKAN S.A. y tiene como actividad el asesoramiento integral y dirección de proyectos que comprenden inversión, explotación y desarrollos inmobiliarios, inversiones mobiliarias, construcción y explotación de obras y bienes públicos.

10. PICHON-RIVIÈRE, es una persona humana de nacionalidad argentina, con D.N.I. 18.367.341, que tiene el 18% de participación accionaria de GRUPO PEGASUS S.A.

11. CARLOS PREITI, es una persona humana de nacionalidad argentina, con D.N.I. 4.261.984, y tiene participaciones accionarias en las siguientes sociedades:

- CARPANAT S.A.: se dedica a la actividad inmobiliaria. PREITI, tiene el 55% de la participación accionaria.

- VIALCAM S.A.: tiene como actividad participar en la industria metal mecánica. PREITI tiene el 50% de la participación accionaria.

- SWEET NATURE S.A.: tiene como objeto la producción y venta de productos alimenticios. PREITI tiene el 90% de la participación accionaria. La sociedad no tiene actividad alguna desde hace 3 años.

- PRODUCTOS PATAGÓNICOS S.A.: tiene como actividad la inversión en la actividad vitivinícola. PREITI tiene el 93,88% de la participación accionaria.

I.2.2. El objeto

12. PARTNERS S.A.: Su actividad es ser accionista de FARMCITY S.A., la que a su vez controla las siguientes sociedades: GLOBALITY S.A. (ex FINANGROUP S.A.), FARMACIAS DEL ÁGUILA S.A. y AGUIFARMA S.A.

- FARMCITY S.A.: Es una empresa dedicada a la distribución y comercialización de productos de salud, a través de una cadena de farmacias “Farmacity” y de nuevos formatos; Get The Look, Simplicity, el canal de E-Commerce y Qüell. Es una sociedad controlada por PARTNERS. FARMCITY tiene las siguientes subsidiarias:

- GLOBALITY S.A. (ex FINANGROUP S.A.): tiene por actividad la comercialización de artículos de perfumería, tocador; productos alimenticios para el consumo humano o animal,

artículos de higiene y salubridad, artículos de belleza o maquillaje, bijouterie artesanal o industrial, regalería, accesorios de moda, artículos de adorno y decoración, indumentaria y accesorios de vestir y deportivos, calzados y accesorios en general, artículos para el hogar, artículos de limpieza para el hogar, artículos de bazar y menaje, incluso electrodomésticos y electrónicos para el hogar, el comercio o la industria, productos farmacéuticos y especialidades medicinales de venta libre, artículos oftalmológicos y, en general, cualquier otro producto de consumo masivo de venta libre, así como realizar operaciones financieras y de préstamos, con exclusión de las actividades comprendidas en la Ley N° 24.144 y N° 24.485.

- FARMACIAS DEL AGUILA S.A.: su actividad consiste en la compra, venta y/o distribución de artículos y productos farmacéuticos, especialidades medicinales y antibióticos, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios, artículos de higiene y cualquier producto de venta libre de consumo masivo.

- AGUIFARMA S.A.: su actividad consiste en la compra, venta y/o distribución de artículos y productos farmacéuticos, especialidades medicinales y antibióticos, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios, artículos de higiene y cualquier producto de venta libre de consumo masivo.

II. ENCUADRE JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

13. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inciso d) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia que las partes intervinientes notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de dicha norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles -monto que, al momento de la notificación, era equivalente a PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UN MILLONES —, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y no resultando ser alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

14. Con fecha 3 de diciembre de 2020 las partes presentaron el Formulario F1 correspondiente.

15. El 8 de enero de 2021 esta CNDC, entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que este se encontraba incompleto.

16. A raíz de ello se detallaron las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442, quedando este automáticamente suspendido

hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida.

17. Finalmente, luego de varias observaciones y sus correspondientes respuestas, el 7 de marzo de 2022 las partes realizaron una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con la que se tuvo por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.442 a partir del primer día hábil siguiente a la referida fecha.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

18. Tal como se indicara, con la operación bajo análisis GEO EMPRENDIMIENTOS, BOSCH, PICHON-RIVIERE y PREITI pasan a ser controlantes de forma conjunta de PARTNERS.

19. La siguiente tabla muestra cuáles son las actividades de las empresas afectadas en Argentina:

Tabla N.º 1: Actividades de las empresas afectadas en Argentina

Empresas vinculadas a la empresa objeto del nuevo Acuerdo de Accionistas, PARTNERS I S.A.	
FARMCITY S.A.	Controlada por PARTNERS I S.A. Se dedica a la venta de artículos y productos farmacéuticos, especialidades medicinales, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios, artículos de higiene y cualquier producto de venta libre de consumo masivo.
FARMACIA DEL ÁGUILA S.A.	Controlada por FARMCITY S.A. (99%). Se dedica a la venta de artículos y productos farmacéuticos, especialidades medicinales, cosméticos,

	perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios, artículos de higiene y cualquier producto de venta libre de consumo masivo.
AGUIFARMA S.A.	Controlada por FARMCITY S.A. (99%). Se dedica a la venta de artículos y productos farmacéuticos, especialidades medicinales, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios, artículos de higiene y cualquier producto de venta libre de consumo masivo.
FINANGROUP S.A. (GLOBALITY S.A.)	Controlada por FARMCITY S.A. (95%). Se dedica a la venta de artículos y productos farmacéuticos, especialidades medicinales, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios, artículos de higiene y cualquier producto de venta libre de consumo masivo.
Empresas vinculadas a los accionistas del nuevo Acuerdo de Accionistas de PARTNERS I S.A.	
GEO EMPRENDIMIENTOS S.A.	Posee el 9,3831% del capital accionario de PARTNERS I S.A. Se dedica a todo tipo o clase de inversiones en bienes inmobiliarios, mobiliarios, títulos, bonos, acciones, entre otros.
KATZ EDITORES S.A.	Subsidiaria de GEO

	<p>EMPRENDIMIENTOS S.A. (80% de participación accionaria en la empresa). Se dedica a la edición y publicación de libros de conocimiento.</p>
<p>GRUPO PEGASUS S.A.</p>	<p>Subsidiaria del señor Jerónimo José Bosch (70% de participación accionaria en la empresa). Tiene como actividad brindar asesoramiento integral para organización de empresas, servicios de gerenciamiento y financiamiento e inversión de empresas.</p>
<p>RUKAN S.A.</p>	<p>Subsidiaria de GRUPO PEGASUS S.A. (62,5% de los votos). Realiza asesoramiento integral y dirección de proyectos que comprenden la inversión, explotación y desarrollos inmobiliarios, inversiones mobiliarias, construcción, explotación de obras y bienes públicos y construcción.</p>
<p>INKALEN S.A.</p>	<p>Subsidiaria de RUKAN S.A. (75% de los votos). Se dedica al asesoramiento integral y dirección de proyectos que comprenden la inversión, explotación y desarrollos inmobiliarios, inversiones mobiliarias, construcción, explotación de obras y bienes públicos y construcción.</p>
<p>CARPANAT S.A.</p>	<p>Subsidiaria del señor Carlos Francisco Alberto Preiti (55% de participación accionaria en la empresa). Se dedica a la</p>

	actividad inmobiliaria.
VIALCAM S.A.	Subsidiaria del señor Carlos Francisco Alberto Preiti (50% de participación accionaria en la empresa). Desarrolla actividades metalmecánicas.
SWEET NATURE S.A.	Subsidiaria del señor Carlos Francisco Alberto Preiti (90% de participación accionaria en la empresa). Si bien tiene por objeto la producción y venta de productos alimenticios, la empresa está inactiva desde hace tres años.
PRODUCTOS PATAGÓNICOS S.A.	Subsidiaria del señor Carlos Francisco Alberto Preiti (93,88% de participación accionaria en la empresa). Se dedica a la inversión en una sociedad anónima radicada en la provincia de Mendoza dedicada a la actividad vitivinícola (bodegas y viñedos).

Fuente: CNDC sobre la base de información provista por las Partes.

20. En razón de que las empresas afectadas en el marco del nuevo Acuerdo de Accionistas de PARTNERS no operan en el mismo mercado relevante, ni en mercados relevantes que se encuentran verticalmente vinculados, la operación bajo análisis configura una operación de conglomerado en los términos del Capítulo IX de la Resolución N.º 208/2018 (Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas), no advirtiéndose que la misma pueda causar efectos sobre la competencia capaces de perjudicar el interés económico general.

III.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias a la Competencia

21. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

IV. CONCLUSIÓN

22. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

23. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control conjunto, sobre PARTNERS I S.A. por parte de GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. y los Sres. JERÓNIMO JOSÉ BOSCH, NICOLÁS PICHON-RIVIERE y CARLOS FRANCISCO ALBERTO PREITI, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley N.º 27.442.

24. Elévese el presente Dictamen al SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, para su conocimiento.

[1] Es menester mencionar que, antes de la operación en cuestión, existía un control difuso sobre PARTNERS, conforme lo que surge de la declaración jurada de las partes, ya que a partir de la venta del Sr. MARIO EUGENIO QUINTANA de su participación accionaria en PARTNERS realizada en 2018, habría quedado sin efecto el acuerdo de accionistas suscripto entre éste y GEO EMPRENDIMIENTOS en 2010, en virtud del cual ambos ejercían un control conjunto sobre PARTNERS. La firma adquirente de la participación del Sr. QUINTANA (NOVACITY LLC) no se habría incorporado a dicho acuerdo de accionistas. Las partes informan que dicha adquisición no implicó una toma de control por parte de NOVACITY LLC (adquisición del 44,14% de los votos de la sociedad), ya que dicho porcentaje no le permitía hacer prevalecer su voluntad en las asambleas y, asimismo, no existieron acuerdos de accionistas entre dicha sociedad y el resto de los socios. Agregan que, aún si se interpretara que implicó una toma de control, tal operación se encontraría exenta de la obligación de notificar en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 inciso c) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.
